

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023, 194/2023 Y 195/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, el veintinueve y el treinta de septiembre y el doce de octubre de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y tres y con treinta y siete minutos y el treinta de dicho mes y año, a las diez horas con quince minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias en contra del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a las cuales se les asignaron los expedientes 189/2023, 190/2023 y 191/2023, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 189/2023:

"no se encuentra publicada ni actualizada, al información relativa a la fracción VIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 190/2023:

"NO ESTA PIBLIOCADA NINGUNA INFORMACION REFERENTE A LA FRACCION VIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	2do trimestre

- 3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 191/2023:

"No cuenta con información, ni actualización solicitada, referente al art. 70 fracción XXVI, referentes a personas físicas y morales que usan recursos públicos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2023	2do trimestre

En virtud que las denuncias 189/2023 y 190/2023 se recibieron el viernes veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés fuera del horario de labores del Instituto, en tanto que la 191/2023 se recibió el sábado treinta del mes y año en cuestión, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las tres denuncias se tuvieron por presentadas el lunes dos de octubre del año en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023, 194/2023 Y 195/2023

SEGUNDO. El doce del mes inmediato anterior, a las dieciocho horas con un minuto y con cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a las cuales se les asignaron los expedientes 194/2023 y 195/2023, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 194/2023:

"NO HAY INFORMACION REFERENTE AL ARTICULO 70 FRACCION XLI." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	2023	1er trimestre
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	2023	2do trimestre
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	2023	3er trimestre
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	2023	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 195/2023:

"NOHAY INFORMACION REFERENTE, NI ACTUALIZADA AL ARTICULO 70 FRACCION XXVI, REFERENTE A PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PUBLICOS." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2023	2do trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2023	3er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2023	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron el jueves doce de octubre de dos mil veintitrés fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por presentadas el viernes trece del mes y año en comento.

TERCERO. Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente PRIMERO y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 190/2023 y 191/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 189/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones VIII y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

a) De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios

b) La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

CUARTO. El diez del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.

QUINTO. Mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente SEGUNDO, y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 195/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 194/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General:

- a. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.
- b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXVI y XLI

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso tercer trimestre, dado que aún no había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no ha concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

SEXTO. El veintitrés de octubre del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.

SÉPTIMO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticuatro del mes inmediato anterior, dictado en el procedimiento de denuncia 189/2023 y sus acumulados 190/2023 y 191/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 194/2023 y su acumulado 195/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 189/2023 y sus acumulados 190/2023 y 191/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud de la acumulación de los expedientes y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. De la fracción VIII:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
 - La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.
- b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.
- c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El treinta y uno de octubre dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/715/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a la persona denunciante.

NOVENO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticuatro del mes próximo pasado, dictado en el procedimiento de denuncia 194/2023 y su acumulado 195/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 194/2023 y su acumulado 195/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 189/2023 y sus acumulados 190/2023 y 191/2023, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El treinta y uno de octubre del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el acuerdo aludido y el señalado en el considerando SÉPTIMO a la persona que presentó las denuncias 194/2023 y 195/2023.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el siete del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/113/2023, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el veinticuatro del mes inmediato anterior en el expediente del procedimiento de denuncia 189/2023 y sus acumulados 190/2023 y 191/2023. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII, ~~XXVI~~ y XLI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...
XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

...
XLI. *Los estudios financiados con recursos públicos;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General:

a. De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.

b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.

c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023, 194/2023 Y 195/2023

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XLI	Trimestral En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintinueve y el treinta de septiembre y el doce de octubre de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, motivo de estas, era sancionable la falta de publicación de la que se enlista a continuación:

- De la fracción VIII:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
 - La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023, 194/2023 Y 195/2023

Información	Periodo de publicación
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.	
Remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as)	
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Tabulador de sueldos y salarios	
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Fracción XXVI del artículo 70 la Ley General.	
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Fracción XLI del artículo 70 la Ley General.	
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de octubre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias **189/2023, 190/2023 y 191/2023**, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII y XXVI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de determinar si a la fecha de admisión de las denuncias **194/2023 y 195/2023**, es decir, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes estas, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose la citada información, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente del presente procedimiento, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

a. De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

- b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.
- c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado debido a las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, son FUNDADAS, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve y el treinta de septiembre y el doce de octubre de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco y el dieciocho de octubre del año en curso, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el seis de noviembre del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, que se enlistan a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

a) De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.

b) La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.

c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el cinco y el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, así como de la verificación efectuada a tal sitio el seis de noviembre del año en cita, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que a continuación se describe:

a. De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.

b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.

c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, que se enlista a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

a. De la fracción VIII:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
- La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.

b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.

c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023, 194/2023 Y 195/2023

Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII, XXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. De la fracción VIII:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as).
 - La del segundo trimestre de dos mil veintitrés del tabulador de sueldos y salarios.
- b. La del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XXVI.
- c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XLI.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-025 AYUNTAMIENTO DE DZAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 189/2023 Y SUS ACUMULADOS 190/2023, 191/2023,
194/2023 Y 195/2023

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA